

# LAS LEGISLACIÓN QUE HA REGULADO NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO DESDE 1970.<sup>1</sup>

## 1. LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970

La ley general de Educación fue la articulación legal de las líneas básicas del Libro Blanco. En tal sentido participa del carácter híbrido de éste, es decir, es un texto antiguo y moderno al mismo tiempo, antiguo porque recoge inevitablemente principios impuestos por la línea política del régimen, nuevo porque enlaza con los principios innovadores que inspiraron las reformas educativas en la Europa de los años sesenta. Ese carácter híbrido se manifiesta también en que recoge elementos típicos de la ideología tecnocrática, puestos de relieve de manera clara en el propio preámbulo de la ley: el prurito de haber contado «con el asesoramiento de los sectores profesionales más capacitados», la conveniencia de establecer «una estrecha relación con las necesidades que plantea la dinámica de la evolución económica y social del país», la necesidad de establecer «un sistema educativo eficaz», la consideración de la educación como «la más noble y productiva de las inversiones», etc. Pero también se alude en la ley a otros elementos innovadores y distintos a los anteriores, tales como la apelación al principio de igualdad de oportunidades «para dar así plena efectividad al derecho de toda persona humana a la educación», la urgencia de una reforma del currículo «orientándolo más hacia los aspectos formativos y al adiestramiento del alumno para aprender por sí mismo», «la creación de servicios de orientación educativa y profesional», la «introducción ponderada de nuevos métodos y técnicas de enseñanza», etc.

Si nos atenemos estrictamente a la política educativa que patrocinó la reforma de 1970, no hay duda de la existencia de elementos innovadores que predominan sobre los puramente tecnocráticos. La concepción global de la reforma era moderna y, en muchos de sus aspectos, sigue siéndolo, hasta el punto de que algunos de los elementos de la reforma de 1990 no son sino un nuevo intento de implantar, y a veces de profundizar, en aspectos propios de esta ley. ¿Cuáles son entonces esas innovaciones? Fundamentalmente las siguientes:

a) La ruptura de la vieja concepción de la educación como barrera para unos y como promoción para otros; fue, sin duda, la gran aportación de la ley de 1970. El sistema educativo anterior a 1970 tenía institucionalmente una estructura bipolar: de un lado, la enseñanza primaria, considerada como un compartimento estanco, prácticamente ajeno al sistema educativo, destinado fundamentalmente a la inmensa mayoría de la población; de otro, unas enseñanzas secundaria y universitaria conceptuadas como niveles educativos propios de las clases media y superior. Era, pues, un sistema educativo estructurado de acuerdo con la dispar estratificación social existente. La educación anterior a 1970 era, por su propia naturaleza, un conjunto de barreras más que un sistema de promoción según principios de capacidad y mérito. Recordemos que para pasar de la enseñanza primaria al bachillerato elemental era preciso superar un examen de ingreso; para cursar el bachillerato superior era necesario sufrir una prueba de reválida; para poder ingresar en el curso preuniversitario había que superar otra reválida y, finalmente, para realizar estudios universitarios era condición *sine qua non* obtener la calificación de apto en una prueba organizada específicamente para ello: ¡cuatro pruebas selectivas para acceder a la universidad desde la enseñanza primaria! Por el contrario, el nuevo sistema preconizado por la ley de 1970 carecía de pruebas selectivas, sustituidas por un proceso de evaluación continua que, lamentablemente, sería pronto desvirtuado y falsificado por la práctica educativa.

---

<sup>1</sup> Este texto es un resumen ampliado del capítulo sobre Leyes en Educación del profesor Manuel De Puellas Benítez (UNED), reflejado en la obra *Política y Educación en la España Contemporánea* (UNED, 2004)

b) La incorporación temprana de la comprensividad, ya que el instrumento que escogió la reforma del 70 para quebrar la estructura bipolar reseñada fue la educación general básica, esto es, una enseñanza común para todos los niños españoles desde los seis hasta los catorce años de edad. De esta enseñanza común se va a predicar su obligatoriedad y su gratuidad. Lo curioso es que la ley de 1970 incorporó la comprensividad antes que otros países europeos sin que en ningún momento se hiciera referencia teórica o expresa a esta nueva organización didáctica de la enseñanza obligatoria. Incluso los problemas propios de la comprensividad están bien enfocados por la ley, ya que determina no sólo «una formación integral fundamentalmente igual para todos» (art. 15), sino que en el mismo precepto se dice que en la segunda etapa de la educación general básica, desde los once hasta los trece años, «habrá una moderada diversificación de las enseñanzas por áreas de conocimiento», prestando así atención a los problemas derivados de la diversidad de intereses y capacidades del alumnado.

c) Superación de la dualidad del bachillerato, aspirando a que pudieran cumplirse los dos objetivos tradicionales asignados a este nivel educativo: preparar para los estudios superiores y tener la suficiente entidad para facilitar la incorporación a la vida activa. Este doble carácter, propedéutico y terminal, ha hecho que la enseñanza secundaria haya sido siempre un nivel educativo muy problemático, que se ha resuelto las más de las veces atendiendo preferentemente a su carácter preparatorio o intermedio. Para ello suprimió la anterior y precoz distinción entre bachillerato de letras y bachillerato de ciencias, unificando el nuevo bachillerato. Pero sobre todo estableció la polivalencia, a fin de hacer frente precisamente a la dualidad de objetivos ya descrita. Pero esa polivalencia, que se instrumentó mediante la articulación de materias comunes, materias optativas y enseñanzas y actividades técnico-profesionales, fue objeto de un rotundo falseamiento en el plan de estudios que se puso en funcionamiento en 1975. El nuevo plan de 1975 presentó un conjunto de materias comunes con asignaturas teóricas carentes de conexión entre sí, muy lejos de las necesidades modernas; las materias optativas, llamadas a hacer posible la polivalencia, resultaron extraordinariamente escasas; las enseñanzas y actividades técnico-profesionales, pensadas tanto para promover la polivalencia como para preparar para la vida activa, resultaron un enorme fiasco, reducidas a dos horas semanales de diseño para los alumnos y otras tantas de «técnicas del hogar» para las alumnas.

d) En el ámbito de la formación profesional la ley fue muy innovadora, aunque también aquí su aplicación quedó muy lejos de los objetivos propuestos. Frente a la anticuada concepción de la ley de Formación Profesional Industrial de 1955, centrada en el aprendizaje de un oficio, la ley de 1970 asumió una concepción moderna de la formación profesional desde una doble consideración educativa y laboral. Así, desde el punto de vista laboral, sustituyó la concepción del oficio por la del logro de una profesión dentro de una familia de profesiones; desde el punto de vista educativo, la formación profesional fue integrada en el nuevo sistema educativo no como un nivel de enseñanza, sino como la culminación laboral de un nivel educativo: la formación profesional de primer grado aparece como la culminación laboral de la educación general básica, la formación profesional de segundo grado como la culminación laboral del bachillerato y la formación profesional de tercer grado completará la educación universitaria de primer ciclo. Pero, una vez más, se pondría de manifiesto la dificultad intrínseca que lleva consigo una reforma profunda de la educación. La formación profesional de tercer grado no se llegó a poner en práctica, y los dos primeros grados de la formación profesional no se regularon como ciclos formativos predominantemente prácticos, en conexión con las empresas, sino que fueron excesivamente teóricos e insuficientemente relacionados con la vida laboral.

e) En el ámbito universitario la reforma de 1970 consagró en una norma con rango de ley, por primera vez en nuestra historia, la autonomía universitaria, aunque fue una autonomía más teórica que real. No obstante, contenía la ley algunas innovaciones que ejercieron después una notable influencia en la reforma universitaria de la Administración socialista, como fue el caso de la concepción del departamento como centro de la vida docente e investigadora de la

universidad, la necesidad de carreras de ciclo corto y la conveniencia de reforzar el tercer ciclo universitario.

## 2. LA CONSTITUCIÓN DE 1978

En un primer momento, en el anteproyecto de texto constitucional sólo se recogía, como primer apartado de lo que sería el artículo 27, uno de los elementos básicos de nuestra tradición educativa, esto es, el principio de igualdad: «se reconoce el derecho a la educación». Es verdad que otro apartado distinto recogía también el principio de libertad: «se reconoce la libertad de creación de escuelas». Pero la diferente colocación de estos apartados dentro del artículo y la posible desconexión entre ambos principios introdujo una buena dosis de desconfianza y de recelo. El consenso consistió justamente en elevar al primer plano los dos principios, tal y como se plasmó en el texto dictaminado después por la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso. Efectivamente, esta comisión, al formalizar su dictamen, presentaría así el primer apartado del citado artículo: «Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza». Por eso se ha podido decir, hablando de las grandes aportaciones del proceso constituyente, que

«otra innovación introducida en la Constitución vigente es el hecho de que el artículo 27 ha recogido conjuntamente la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, derechos que hasta ahora parecían excluyentes» (Rodríguez Coarasa, 1998: 77).

El artículo 27 de la Constitución española

- «1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que está de acuerdo con sus propias convicciones.
4. la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro de respeto a los principios constitucionales.
7. los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.»

Constitución Española, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1979, pp. 30-31.

Resulta obvio que para ello fue preciso un auténtico esfuerzo encaminado a conciliar principios hasta entonces interiorizados como opuestos, incluso como antagónicos. La educación, como es sabido, ha conservado desde la irrupción de la modernidad política un doble carácter: una vertiente pública, derivada del principio de igualdad, que trata de facilitar este derecho prestacional a todos los ciudadanos, y una vertiente privada, que pone el acento en la libertad de enseñar y de aprender, y por tanto en la libertad de creación y de elección de centros docentes. Esta doble vertiente, esta consideración de la educación como un derecho complejo, explica la existencia de una larga y conflictiva historia escolar en la que los principios de igualdad y

libertad se han enfrentado a lo largo de dos siglos de historia española, originando un conflicto que se alimentaba de fuertes pasiones políticas y religiosas.

A esa tradición dual respondían las posiciones de la derecha y de la izquierda: cada bloque polarizaba su posición en torno a uno de los dos principios de libertad e igualdad, vividos con carácter absoluto y, por tanto, irreconciliables. Detrás de este enfrentamiento había, de una parte, una concepción «que hunde sus raíces filosóficas en un entendimiento de la educación como realidad predominantemente privada», en la que el Estado no pasaba de ser un actor puramente subsidiario, y, de otra, una concepción de la educación como un servicio público estricto que, bajo las coordenadas de laicidad y neutralidad ideológica, debía impulsar el Estado mediante la creación de centros públicos «como medio de conseguir y garantizar una formación generalizada» (Cámara Villar, 1988: 2.162). Esta tradición histórica de carácter antagónico se encarnaba en las posiciones contrapuestas de la UCD y del PSOE: una atención exclusiva al principio de libertad reforzaba la iniciativa de los diversos grupos sociales, en especial el de la Iglesia como actora principal, mientras que una lectura autónoma del principio de igualdad acentuaba inevitablemente el papel del Estado. Esta antítesis no sólo tenía inevitables consecuencias políticas para la educación, sino que alcanzaba al modelo mismo: mientras que en la UCD se defendía el pluralismo escolar sobre la base de centros y proyectos educativos propios, en su mayor parte de carácter confesional, en el PSOE se luchaba por una escuela pública autogestionada y con pluralismo interno.

### **3. LAS LEYES DEL GOBIERNO SOCIALISTA**

El programa electoral que llevó al Partido Socialista Obrero Español (PSOE) a un espectacular triunfo electoral en 1982 era, en educación, detallado y prolijo, pero los principios que lo inspiraban eran básicamente dos: garantizar el derecho a la educación y mejorar la calidad de la enseñanza. Se consideraba que ambos principios eran indisociables -había que hacer efectivo el derecho de todos a una educación de calidad-, pero el énfasis recaía en la igualdad, especialmente durante el período en que José María Maravall estuvo al frente del Ministerio de Educación (1982-1988), época de marcado signo socialdemócrata en que se diseñaron diversas estrategias igualitarias cuya proyección se mantuvo hasta el final del período socialista, aunque con distinta intensidad según se fueron sucediendo los diversos ministros.

El principio de igualdad de oportunidades, en su clásica y triple acepción, presidió durante la larga etapa del gobierno socialista (1982-1996) la elaboración de las políticas educativas: la igualdad de acceso a la educación se manifestó en la consideración de la educación como servicio público -aunque abierto a la iniciativa privada-, instrumentando para ello un constante incremento de la oferta escolar en los niveles obligatorios y adoptando una política de puertas abiertas en los posobligatorios -se aplicó la gratuidad a los centros públicos de bachillerato y de formación profesional, al mismo tiempo que se mantuvieron precios políticos en la universidad-; *la igualdad de condiciones* se fortaleció con la extensión de la escolarización obligatoria y gratuita hasta los 16 años de edad, sentando las bases de una educación igual para todos (ya veremos más adelante la cuestión de la diversidad); *la igualdad de resultados*, dirigida a evitar la repercusión de las desigualdades sociales y económicas en la educación y a procurar que todos los alumnos alcanzaran un mínimo común de educación, se realizó por medio de una política de educación compensatoria dirigida a mejorar la educación infantil (tramo que alcanzó hasta los seis años), la educación de adultos, la integración en la escuela de los minusválidos, los jóvenes marginados, las minorías desfavorecidas o los habitantes de zonas rurales. Se trataba, pues, de un programa ambicioso que respondía al diseño de una política socialdemócrata. A reforzar esta política socialdemócrata, aunque no con el mismo vigor, se encaminaron las diversas leyes educativas de este amplio período: la ley orgánica de Reforma Universitaria de 1983 (LRU); la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 1985 (LODE); la ley orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990 (LOGSE) y la ley orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes de 1995 (LOPEG).

#### **3.1. LA LRU (1983). UNA LEY PARA LA REFORMA UNIVERSITARIA**

El objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza llevó a Maravall a acometer una profunda reforma del sistema educativo, desde los primeros años de la educación infantil hasta los últimos de la educación universitaria, escogiendo para ello el camino de las reformas experimentales. Sin embargo, en el ámbito de la universidad, dada la extrema gravedad en que se encontraba, la realidad impuso una reforma inmediata y una nueva ordenación legal que los gobiernos de la Unión de Centro Democrático (UCD) no pudieron realizar. Como es sabido, el proyecto de ley de Autonomía Universitaria (LAU), impulsado por la UCD, no llegó a ser debatido en el Congreso de los Diputados porque dificultades internas entre los distintos grupos que formaban este partido obligaron al presidente del Gobierno a retirar el proyecto.

Sin embargo, la situación de la universidad española en 1982 era más apremiante que nunca: una estructura universitaria pensada sólo para la educación de las elites; unos rígidos planes de estudio necesitados de reforma desde hacía mucho tiempo; un predominio y abuso de la cátedra como unidad de docencia; un tercer ciclo desfasado e inadecuado; un profesorado reclutado durante el boom escolar a toda prisa, sin la debida preparación; una demanda social en crecimiento constante (en 1960 había alrededor de 170.000 alumnos, mientras que en 1980 ascendían aproximadamente a 650.000, es decir, casi se había cuadruplicado su número en sólo veinte años). Estos grandes problemas requerían una pronta intervención.

La respuesta fue una ley que desarrolló el principio de autonomía universitaria proclamado en el artículo 27 de la Constitución. Las características de esta autonomía fueron las siguientes:

- a) Autonomía estatutaria: facultad para que las universidades se dieran ellas mismas sus normas de gobierno.
- b) Autonomía académica: facultad para desarrollar las directrices básicas que dictara el Gobierno sobre los nuevos planes de estudio.
- c) Autonomía financiera: facultad para elaborar y gestionar sus propios presupuestos.
- d) Autonomía de personal: facultad para seleccionar su propio profesorado dentro del marco de las normas básicas dictadas por el Gobierno.

### **3.2. LA DEMOCRATIZACION DE LA EDUCACION: LA LODE (1985)**

Varios son los rasgos que caracterizan esta ley. Desde el exterior la han visto como una ley que refuerza la secularización de la educación y la neutralidad ideológica de los centros públicos (Boyd-Barret, 1991), prosiguiendo con firmeza la política iniciada por la ley del 70 de rescatar para la educación la importancia de la iniciativa pública. Pero, quizá, haya dos aspectos importantes que no han sido suficientemente destacados: de un lado, la consideración de la educación como un amplio servicio público que permite la colaboración de la iniciativa privada, y de otro, la adopción de un modelo de financiación que, con rango de ley, ha dado estabilidad y seguridad jurídica a la enseñanza privada, hasta el punto de que la ley de Calidad de la Educación de 2002, que ha modificado aspectos sustanciales de la LODE, ha dejado intacto el régimen de concertados. Sí se ha destacado, en cambio, que la ley llevó la democratización de la enseñanza al interior de los centros, tanto públicos como concertados, haciendo de la participación el principio informador de la organización y funcionamiento de los centros docentes (Ossenbach, 1996), si bien el papel de los consejos escolares ha quedado muy mermado en la nueva ley de Calidad de la Educación. Por otra parte, la ley consideraba la libertad de enseñanza, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, como la libertad de crear y dirigir centros, ejercer el derecho al ideario y optar a la elección de centro, pero también como el derecho a la libertad de cátedra, a la libertad de conciencia de alumnos y profesores, así como el derecho a la no-discriminación. Por último, regulaba la programación general como instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación.

### **3.3. LA LOGSE (1990). UNA NUEVA ORDENACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

La LOGSE ha sido probablemente una de las últimas leyes que diseñan una macrorreforma dentro de la gran ola de reformas estructurales habidas en Europa, aspecto que ha sido fuertemente criticado desde diversos ángulos. Sin embargo, puede aducirse que esa reforma estructural obedecía a la necesidad de

homologar el sistema educativo con los sistemas europeos; por otra parte, la LOGSE es algo más que una reforma estructural, es también una profunda reforma curricular basada en un currículo vertebrado -desde la educación infantil hasta la universidad-, que por primera vez en la historia de la educación española es regulado de un modo abierto y participativo (el currículo básico es definido por el Estado pero es desarrollado por las comunidades autónomas, por los centros docentes y por los propios profesores en su programación de aula).

Otro aspecto muy criticado ha sido la comprensividad que abarcó a toda la educación básica, tanto a la enseñanza primaria -de 6 a 12 años- como al tramo de la educación secundaria obligatoria de 12 a 16 años-. El artículo 6 de la ley dispone que «a lo largo de la enseñanza básica se garantizará una educación común para los alumnos», si bien esta educación común aparece templada por el principio de la diversidad. Así, el mismo artículo 6 indica que «se establecerá una adecuada diversificación de los contenidos en sus últimos años», sin que dicha diversidad supusiera vías segmentadas, separadas o distintas de cara al bachillerato, a la formación profesional o a la universidad.

Dado que esta ley ha sufrido un inevitable desgaste en su aplicación y que sus insuficiencias, reales o supuestas, han servido de justificación a una nueva reforma, intentemos ahora hacer un balance de sus aciertos y de sus errores.

Entre sus aciertos cabe destacar fundamentalmente los siguientes:

- a) Hay una práctica unanimidad en señalar que el principal logro de la LOGSE ha sido el de extender la escolaridad obligatoria y gratuita hasta los 16 años de edad, facilitando de este modo una amplia formación a todos los ciudadanos. La existencia de diez años de formación general ha sido una buena respuesta a las exigencias que se derivan del principio de igualdad, al mismo tiempo que retrasa hasta esa edad la selección según mérito y capacidad.
- b) Otro acierto de la ley ha sido el propósito deliberado de aunar la equidad social con la calidad. Como es sabido, por primera vez en nuestra historia, la ley dedica un título específico a la calidad, título que ha sido objeto de desarrollo reglamentario, aunque parcial, acompañado también de recursos económicos, aunque insuficientes.
- c) La comprensividad, aunque sea el punto más discutido de la ley, y aunque se han producido importantes disfunciones en la práctica escolar, es una necesidad de nuestro tiempo. La sociedad de la información y del conocimiento en que hemos entrado exige una formación general de carácter universal, esto es, aplicable a todos durante el mayor tiempo posible. Incrementar el capital cultural de toda la población sigue siendo un objetivo necesario. La comprensividad, con todas las adaptaciones que sean precisas, es el instrumento para ello.

Entre los errores o desaciertos caben contemplar principalmente los siguientes:

- a) Aunque la ley, como hemos visto, ligó fuertemente la comprensividad con la diversidad, el desarrollo reglamentario fue muy restrictivo con las materias optativas, base de la diversidad, comprometiéndose de esta forma el núcleo esencial de la reforma. Sin un adecuado desarrollo de la optatividad no es posible atender a la diversidad de intereses, motivaciones y capacidades del alumnado.
- b) Como todas las leyes de educación, la LOGSE experimentó importantes modificaciones en el desarrollo reglamentario, siendo muy poco acertadas las normas relativas a la evaluación y a la promoción de los alumnos. Análogas consideraciones cabría hacer respecto de algunos aspectos del desarrollo curricular o de la organización escolar.
- c) La transversalidad, auténtica innovación, no fue operativa, posiblemente porque no se preparó al profesorado ni se tuvo en cuenta la llamada cultura escolar. El profesorado, situado frente a una reforma profunda, la ha visto más bien como una reforma «desde arriba», a pesar del intenso debate público que la precedió, y ha presentado importantes resistencias.

Los problemas de la reforma no pasaron desapercibidas para el Gobierno socialista que la preparó y aplicó. De hecho, la LOPEG trató de modificar determinados aspectos produciendo una revisión parcial de la LOGSE. De entre ellos, caben destacar esencialmente los siguientes:

- a) Dar una mayor autonomía a los centros docentes. Aunque limitada, era un paso hacia una mayor descentralización económica, organizativa y pedagógica de los establecimientos de enseñanza.
- b) Reforzar la figura del director del centro. Aunque seguía siendo elegido por alumnos, padres y profesores, debía acreditar su competencia mediante los correspondientes cursos de formación.
- c) Mejorar la formación del profesorado mediante medidas como licencias por estudios, formación en el puesto docente, convenios con las universidades, etc.
- d) Promover la evaluación de los centros escolares, de los profesores y de los directores, incluso de la gestión ministerial. Aunque la evaluación, así concebida, era una auténtica novedad en el sistema español, fue recibida sin embargo con bastante recelo por el profesorado.

#### **4. LAS LEYES DEL GOBIERNO POPULAR**

El Partido Popular (PP) ganó las elecciones de 1996 por una escasa mayoría de votos, gobernando en la primera legislatura con el apoyo de diversos partidos periféricos de carácter nacionalista. La necesidad de pactar con sus aliados la gobernabilidad del país minoró en parte su programa electoral, que sólo pudo llevarse a efecto plenamente en la segunda legislatura (2000-2004). Hay, pues, una diferencia importante entre la primera y la segunda legislatura, si bien, como veremos, la diferencia estriba no sólo en la diferente mayoría con que ha gobernado el PP, con su correspondiente impacto en las políticas educativas, sino también en el distinto peso de las diversas familias políticas que componen esta fuerza política y en su diferente participación en el Gobierno.

##### **4.1. LA LOCE (2002)**

Los cambios no afectaron a la estructura del sistema educativo diseñado por la LOGSE, aunque sí produjeron modificaciones importantes. En especial, las siguientes:

- a) Una consideración tradicional de los primeros años de edad (0-3), tramo que se conceptúa como educación preescolar. Frente al carácter formativo que tenía este tramo en la LOGSE, ahora se dice que tendrá como finalidad «la atención educativa y asistencial a la primera infancia» (art. 10 de la LOCE).
- b) El nivel de educación infantil, sólo para los niños de 3 a 6 años, será gratuito en los centros públicos, y también en los centros privados que se acojan al sistema de conciertos (art. 11).
- c) Se modifica sustancialmente la educación secundaria obligatoria (ESO): las áreas de conocimiento son sustituidas por asignaturas; se establecen medidas de refuerzo a los 12 años; se introducen en el tercer curso dos itinerarios -científico-humanístico y tecnológico- y tres en el cuarto -científico, humanístico y tecnológico-; los itinerarios deberán ser ofrecidos por todos los centros sostenidos con fondos públicos y se arbitra, finalmente, un programa de iniciación profesional para los alumnos de 15 años que no opten voluntariamente por ningún itinerario.
- d) Los alumnos podrán permanecer un curso más en la educación primaria por una sola vez (art. 17) y deberán repetir curso en la ESO cuando el número de asignaturas no aprobadas sea superior a dos (art. 29).
- e) Para obtener el título de Bachiller será necesario superar una prueba general que versará sobre las asignaturas comunes y específicas de las diferentes modalidades de bachillerato (art. 37).
- f) Se autoriza a que los centros docentes puedan ofrecer una especialización curricular (art. 66), autorizándose asimismo que estos centros puedan adoptar para la admisión de alumnos otros «criterios complementarios» (disposición adicional quinta, punto 4).
- g) Las competencias de los consejos escolares de los centros docentes son reducidas prácticamente a las propias de los órganos consultivos (art. 82).

- h) Se refuerza la figura del director de los centros públicos, pero deja de ser elegido por el consejo escolar (art. 88).
- i) Se introduce con carácter obligatorio una nueva asignatura -Sociedad, Cultura y Religión- con dos opciones para los alumnos -Confesional y no confesional- (disposición adicional segunda).
- j) Se suprime la autorización previa para los libros de texto, correspondiendo a los centros docentes la elección de los manuales escolares que estimen necesarios. Las Administraciones educativas podrán supervisarlos y sancionar aquellos casos en que los manuales vulneren los principios y valores contenidos en la Constitución (disposición adicional tercera).
- k) Se vuelve a crear el cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, a cuyos miembros se les encarga funciones de dirección, con carácter exclusivo en algunos casos y preferente en otros (disposiciones adicionales novena y décima).